AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0025 del 14 de marzo de 2012,** se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** al señor **WALTER ARLEY CARDONA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.352.278**, en beneficio del predio sin nombre ubicado en la vereda El Popal del municipio de San Luis, con un volumen comercial de 530 m^3, con una vigencia de un (01) año.

Que, a través de la **Resolución con radicado No. 134-0152 del 14 de diciembre de 2012,** esta Corporación resolvió modificar el artículo segundo de la **Resolución con radicado No. 134-0025 del 14 de marzo de 2012,** en el cual se le informa al señor **WALTER ARLEY CARDONA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.352.278,** que para esa fecha el saldo aprovechar es de 51.3 m3 de conformidad con lo consignado el Informe Técnico con radicado No. 134-0387 de diciembre 7 de 2012.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 26 de abril de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02987 del 12 de mayo de 2022,** dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)
25. OBSERVACIONES.

*Con el fin de programar visita técnica de control y seguimiento al expediente **056600613418,** en el cual reposa un aprovechamiento forestal autorizado al señor Walter Arley Cardona Jiménez, mediante Resolución No. 134-0024-2012 del 14 de marzo del 2012, se procedió hacer la evaluación física del mismo, identificando las siguientes situaciones:*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *El aprovechamiento forestal autorizado hace parte de un aprovechamiento comunitario otorgado en la vereda El Popal del municipio de San Luis a nombre de los señores Walter Arley Cardona expediente 056600613418, José de Jesús Echeverri expediente 056600613416, José Gilberto Aristizàbal expediente 056600613417 y Otoniel de Jesús Zuluaga Aristizàbal expediente 05652061346, todos son personas residentes en el momento de su autorización en la vereda El Popal.*

- *Inicialmente en la Resolución No. 134-0025-2012 del 14 de marzo del 2012, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal, se autorizó un volumen de **530 m³** de madera, pero este fue modificado mediante Resolución con radicado No. 134-0152-2012 del 14 de diciembre del 2012, en el **ARTICULO SEGUNDO** donde se le autoriza un volumen total de madera de **73 m³**.*

- *Las coordenadas (**X: 894277 Y: 1159891 Z: 1250**) descritas en los informes técnico no corresponde realmente al predio donde el señor Walter Arley Cardona Jiménez realizó el aprovechamiento forestal, ya que al hacer la georreferenciación el polígono nos da en un predio propiedad del señor José Gilberto Aristizàbal, quien también hace parte del aprovechamiento forestal comunitario autorizado en la vereda El Popal.*

- *Teniendo en cuenta las situaciones encontradas y que no se tiene certeza de la ubicación del predio donde realmente se autorizó el aprovechamiento forestal y que además no fue posible establecer comunicación con el titular del permiso, se programó visita al lugar el día 26 de abril del 2022, contando con el acompañamiento del señor José de Jesús Echeverri, quien manifestó tener conocimiento del predio donde se hizo el aprovechamiento forestal por parte del señor Walter Arley Cardona Jiménez.*

En el recorrido realizado el día 26 de abril del 2022, con el señor José de Jesús Echeverri, se observó lo siguiente:

- *Por información del acompañante el predio hace parte de una sucesión de la familia Zuluaga y que el señor Walter Arley Cardona Jiménez, quien para ese entonces compró un derecho al señor Abelardo Zuluaga Aristizàbal, quien figura en catastro municipal como poseedor del predio identificado en catastro con PK predio **66020010000001600042** y ubicado en las coordenadas **X: -75° 2` 50,13" Y: 6° 2` 52,5" Z: 1160 msnm,** en colindancia con el señor Otoniel de Jesús Zuluaga Aristizàbal, también heredero y titular en el mismo permiso de aprovechamiento comunitario, autorizado mediante Resolución No. 134-0024-2012 del 14 de marzo del 2012.**(Ver imagen de la ubicación del predio y las condiciones ambientales en que se encuentra)***

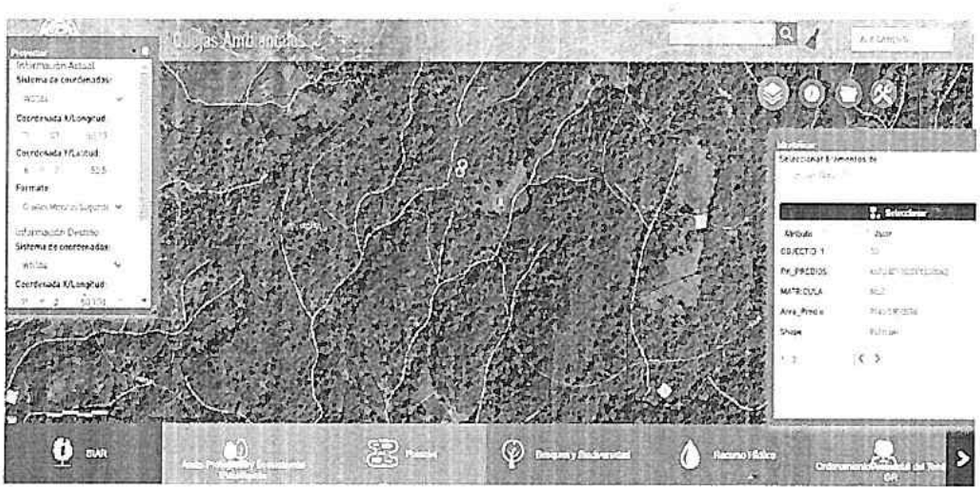

- *Es de aclarar que el día de visita al lugar no fue posible ingresar al predio del señor Walter Arley Cardona Jiménez, ya que se encuentra un poco distante del predio del señor José de Jesús Echeverri, pero con la información aportada y además que de su vivienda se observa el área boscosa del predio donde se hizo el aprovechamiento forestal y este se*

evidencia en buenas condiciones ambientales, por lo tanto con esta información, la revisión física del expediente y las imágenes satelitales capturadas en el GEOPORTAL de la Corporación y Google Earth, se puede dar un concepto técnico de Control y Seguimiento al trámite. ***(Ver registro fotográfico panorámico de las condiciones ambientales del predio y los puntos de aprovechamiento forestal).***

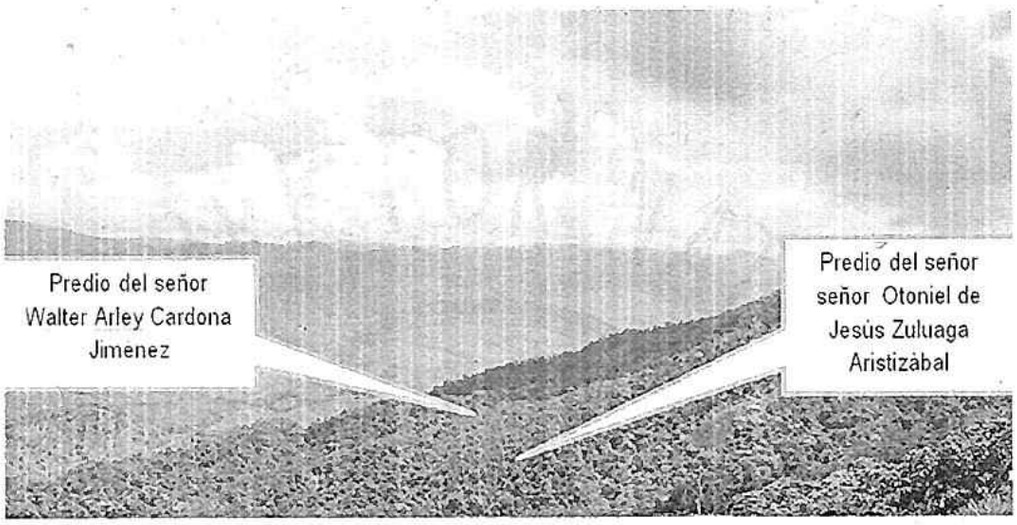

- *En general el predio donde se realizó el aprovechamiento forestal se encuentra en buenas condiciones ambientales, ya que en el área de aprovechamiento no se evidencia perdida de la cobertura vegetal, además las franjas de protección de las fuentes de agua que cruzan el predio se observan con buen bosque.*

- *El señor Walter Arley Cardona Jiménez, adjunto un documento de compraventa firmado como vendedor por el señor Otoniel de Jesús Zuluaga Aristizàbal, quien como heredero y autorizado por la familia Zuluaga, vendió un lote al señor Cardona Jiménez, en el cual se autorizó y se ejecutó el permiso de aprovechamiento forestal.*

- *Se registra en la base de datos de movilización de salvoconductos de la Regional Bosques , la expedición de 4 salvoconductos por un volumen de madera comercial de* ***68,14 m³****, del volumen autorizado que fue de* ***73 m³****, quedando un remanente de* ***4,86 m³*** *de madera no aprovechados durante el tiempo de vigencia del permiso.(* ***Ver tabla 1 y 2 de especies y volumen autorizado y salvoconductos de movilización)***

Tabla 1

Nombre Común	*Nombre científico*	*Volumen autorizado m³*	*Volumen movilizado m³*
Caimo	*Pouteira sp*	*20*	*20,15*
Majagua	*Rollinia edulis*	*10*	*9,3*
Sota	*Virola sp*	*4*	*3;1*
Sueldo	*Ficus sp*	*11*	*10,85*
Avinge	*Licania sp*	*4*	*4*
Caimo cerezo	*Pouteira sp*	*4*	*3,75*
Casaco	*Apeiba aspera*	*4*	*4*
Cirpo	*Pouruma sp*	*4*	*4*
Dormilon	*Vochysia ferruginea*	*3*	*3,1*
Guaimaro	*Brosimum sp*	*5*	*2,79*
Anime	*Protinium sp*	*3*	*3,1*
	Total	***73 m³***	***68,14 m³***
	Saldo	***4,86 m³***	

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tabla 2

Radicado salvoconducto	*Volumen movilizado/ salvoconducto*	*Fecha de movilización*
1087642	*21,7*	*27-jun-12*
1134211	*15,5*	*8-ene-13*
1134247	*15,5*	*21-ene-13*
1134269	*15,44*	*28-ene-13*
Total	***68,14 m³***	

Verificación de Requerimientos o Compromisos.

- *Resolución No. 134-0025-2012 del 14 de marzo del 2012, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal.*

ACTIVIDAD	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
*Resolución No. 134-0024-2012 del 14 de marzo del 2012, **ARTICULO TERCERO:** Requerir al titular del permiso acatar las siguientes recomendaciones: "No movilizar madera con salvoconducto vencido o adulterado".*	*30/07/2013*	*x*			*No se registran salvoconductos de movilización adulterados o vencidos.*
"No movilizar madera antes de la notificación del Acto Administrativo".	*30/07/2013*	*x*			*La madera se movilizo dentro de los tiempos de vigencia del permiso*
"No cortar árboles con DAP inferiores a 35'cm". .	*30/07/2013*	*x*			*Solo se aprovecharon arboles adultos.*
"No aprovechar producto maderable en estado de vara, taco, rolo, palmicho"	*30/07/2013*	*x*			*Solo se aprovechó producto maderable tipo bloque.*
"Definir una de las parcelas establecidas en el inventario como de investigación, sobre la cual no se podrá cortar árboles"	*30/07/2013*	*x*			*Hay áreas del bosque que se pueden implementar como parcelas de investigación*
"No tumbar árboles de DAP menores a 50 cm sobre las zonas de retiros a fuentes de agua."	*30/07/2013*	*x*			*Las fuentes de agua que cruzan el predio cuenta con buena cobertura vegetal*
"Realizar una reposición del árbol apeado sobre los claros o espacios abierto dejado por los mismos en una proporción de 4/1."	*30/07/2013*	*x*			*En general la vegetación en el predio es homogénea, lo que determina que los puntos de apeo de los árboles se regeneraron por medios naturales*

"No incorporar sustancias tóxicas ni arrojar residuos vegetales dentro las aguas de las fuentes."	*30/07/2013*	*x*			*Las fuentes de agua se observan en buenas condiciones ambientales*

26. CONCLUSIONES.

- *El señor Walter Arley Cardona Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.278 realizó aprovechamiento forestal de bosque natural en las coordenadas* ***X: -75° 2` 50,13" Y: 6° 2` 52,5" Z: 1160 msnm,*** *predio denominado Pocitos, ubicado en la vereda El Popal del municipio de San Luis , identificado en catastro municipal con* ***PK predio No.66020010000001600042,*** *se hizo uso adecuado del Permiso de Aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 134-0025-2012 del 14 de marzo del 2012, Las actividades de apeo se realizaron en el área permitida y por las especies y volúmenes autorizados, en la cual se evidencia un aprovechamiento sostenible, que no ocasionó afectaciones al ecosistema.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02987 del 12 de mayo de 2022,** se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0025 del 14 de marzo de 2012,** modificada por la **Resolución con radicado No. 134-0152 del 14 de diciembre de 2012,** puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910638730**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL, OTORGADO** a través de la **Resolución con radicado No. RE-06192 del 17 de septiembre de 2021,** modificado por la **Resolución con radicado No. 134-0152 del 14 de diciembre de 2012,** al señor **WALTER ARLEY CARDONA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.352.278**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **WALTER ARLEY CARDONA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.352.278**, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0025 del 14 de marzo de 2012.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 055910638730**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **WALTER ARLEY CARDONA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.352.278**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 055910638730
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 02/06/2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @comare • cornare • Cornare